

**RAD. No. 2012-00430-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**Terminación con Sentencia.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo el integrante de la parte ejecutada solicita **DAIRO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, la entrega de depósitos Judiciales.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, nueve (09) de marzo de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023)**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA  
COOCREDIYA, contra DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR y LUZ EDILMA  
GUERRERO CALDERA, radicado bajo el No. 2012-00430-00**

La apoderada judicial de la parte Ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA**, Representada Legalmente por JOSE ROSARIO BELLO MENDOZA, solicitó el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

Por otro lado, el integrante de la parte ejecutada **DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 10.876.556, solicita la entrega de depósitos Judiciales que se encuentren descontados en su favor, a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho; no obstante, de una revisión acuciosa del portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado, se otea que en diversos títulos judiciales descontados por la mentada entidad bancaria aparecen sin número de radicación, siendo esta información necesaria para resolver la solicitud deprecada, razón por que se requerirá al Tesorero – Pagador de **la Secretaria de Educación Departamental de Sucre**, con la finalidad se sirva constatar el número de radicación del proceso a donde vienen remitidos los títulos judiciales descontados a **GUZMAN SALAZAR**, así como individualizarlos por su número, fecha y valor, luego de verificados, en caso de estar pifiado efectuar la debida corrección si a ello hubiere lugar, en todos y cada uno de los depósitos judiciales siendo el radicado correcto No. 7000140030020120043000.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en **I) El embargo y retención previa del 30% del salario que devenga el integrante**



de la parte ejecutada **DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 10.876.556, como empleado de la Secretaria de Educacion Departamental de Sucre, decretada mediante Auto de fecha treinta (30) de agosto de 2012, comunicado con oficio No. 2437, del doce (12) de septiembre de 2012. **Oficiese.**

II) El embargo y retención previa del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la integrante de la parte ejecutada **LUZ EDILMA GUERRERO CALDERA** identificada con Cedula de Ciudadania No. 64.915.010, como empleada adscrita a la Secretaria de Educacion Departamental de Sucre, decretada mediante Auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2016, comunicado con oficio No. 4024 del veintinueve (29) de septiembre de 2016, y reiterada mediante auto datado nueve (09) de marzo de 2018 y comunicada oficio No. 2304 del veintiséis (26) de junio de 2019. **Oficiese.**

III) El embargo y retención previa del 30% de la pension que devengan los integrantes de la parte ejecutada **DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 10.876.556, **LUZ EDILMA GUERRERO CALDERA** identificada con Cedula de Ciudadania No. 64.915.010, en su calidad de pensionados de COLPENSIONES, decretadas mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2017 y comunicado con oficio No 2862 del diecisiete(17) de agosto de 2017. **Oficiese.**

IV) El embargo y retencion del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que perciben los ejecutados **DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 10.876.556, **LUZ EDILMA GUERRERO CALDERA** identificada con Cedula de Ciudadania No. 64.915.010, en su condición de pensionados del FOPEP y FIDUPREVISORA, decretada mediante auto nueve (09) de marzo de 2018 y comunicada con oficios No. 2305 y No. 2306 del veintiséis (26) de junio de 2019. **Oficiese.**

**SEGUNDO:** Por secretaria, Requiérase al Tesorero – Pagador de **la Secretaria De educación Departamental**, para que expida CERTIFICACION en la que informe con precisión cual es el número de RADICACIÓN correcto así como la individualización por su número, fecha y valor, de los títulos judiciales descontados al integrante de la parte ejecutada **DARIO MANUEL GUZMAN SALAZAR**, identificado con C.C. No. 10.876.556, dentro del proceso ejecutivo iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA** en su contra, a través de apoderada Judicial, radicado 2012-00430, a quien se le realizaron descuentos sobre la mesada pensional y demás prestaciones sociales por él percibidas, consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia bajo números de radicaciones diferentes, siendo eventualmente el correcto No. 7000140030020120043000, títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número	Fecha	Valor
463030000308193	15/01/2013	\$670.923,00
463030000310903	13/02/2013	\$670.923,00
463030000346525	10/12/2013	\$347.023,00



**TERCERO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c002a91982cb02b6580362a01376e2ea113db00a54d4f249d790985f9e1140**

Documento generado en 09/03/2023 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>